

ORDENANZA N° 14495

Título: Pasaje gratuito para discapacitados: Modificación Ordenanza 3914, derogación ordenanza 13458.

Tema:

Expediente H.C.D.: HCD-501-2007

Expediente M.B.B.:

Fecha de Sanción: 30 de agosto de 2007.

Fecha de Promulgación: 12 de septiembre de 2007.

Decreto de Promulgación N°: 993/2007.

Derogada por :

Modificada por :

ORDENANZA

Artículo 1º - Modifíquese el artículo 8º de 3.914 (conforme redacción dispuesta por Ordenanza 13.458), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º - Las empresas de transporte colectivo de pasajeros que operen en el partido de Bahía Blanca deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a su acompañante, si necesitaran de él.

Bajo ninguna circunstancia podrá limitarse o restringirse el derecho al transporte gratuito a aquellas personas que cumplimenten todos los requisitos que se establecen en la presente norma.”

“Artículo 8º bis – Tendrán el goce de este derecho todas aquellas persona discapacitada que aleguen motivos familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que permitan su plena integración social.”

“A los fines de la presente norma, se consideran causas de integración social aquellas que permitan a la persona con discapacidad compartir situaciones familiares o comunitarias en un lugar distinto al de su domicilio.”

“Artículo 8º ter – del Certificado Único de Discapacidad que otorga y el Certificado de Discapacidad que emite de Buenos Aires, junto con un documento que acredite del requirente, serán suficientes para la obtención del Pase Libre y Gratuito para trasladarse dentro del partido.”

“Artículo 8º Quáter – Los trámites para la obtención del Pase Libre y Gratuito, así como el mismo Pase, serán personales y gratuitos, no siendo necesaria la intervención de ninguna entidad ni organismo que no sea el expresamente designado por esta normativa.”

“Artículo 8º quinquies – Las empresas de transporte público de pasajeros bajo jurisdicción de de Bahía Blanca quedan obligadas a reservar dos de los asientos delanteros en cada uno de sus vehículos para ser ocupados por personas discapacitadas, con prioridad para discapacidades físicas; y dos espacios adaptados y adecuados para el transporte seguro de discapacitados en silla de ruedas, ubicados en el sentido de la marcha del vehículo, pudiéndose ubicar en estos espacios –mientras no sean requeridos por un usuario en silla de ruedas – asientos comunes rebatibles, debiendo señalizarlos de tal manera que resulte visible para los usuarios, según norma IRAM

“Artículo 8º sexies – El Departamento Ejecutivo será el encargado de la entrega de los Pases Libres y Gratuitos, reglamentará las características de los pases a exhibir y las sanciones a aplicar a los transportistas que no respeten la presente norma.”

“Artículo 8º septies – A los efectos de la presente norma los portadores del VIH gozarán de los mismos derechos reconocidos a las personas discapacitadas.”

Artículo 2º - Incorpórese a 3.914 las siguientes disposiciones como “Anexo”:

ANEXO

Del Servicio de Transporte Público de Pasajeros del Partido de Bahía Blanca

Artículo 1º - Todos los vehículos que se incorporen al servicio deberán estar efectivamente adaptados y poseer los complementos necesarios para permitir el ingreso y egreso de una persona con movilidad reducida en silla de ruedas y garantizar su traslado de modo seguro para ser habilitados.

Artículo 2º - Se prohíbe la colocación y utilización de molinetes u otros sistemas que dificulten o impidan la movilidad y circulación de los pasajeros.

Artículo 3º - Las unidades que se encuentren habilitadas al momento de la sanción de la presente deberán, en forma progresiva, ser adaptadas efectivamente para cumplir con el artículo 1º del presente anexo, partiendo de un mínimo de 30% del total de las unidades circulantes en todo horario para el mes de diciembre de 2007, el 60% a julio de 2008, el 90% a julio de 2009, llegando al total de las unidades circulantes en todo horario (100%) para febrero de 2010.

Artículo 4º - Cualquier modificación a la presente Ordenanza, deberán sujetarse a las Disposiciones de y los Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional incorporados en el Art. 75, inc. 23 de nuestra norma fundamental.

Artículo 5º - Las reformas al sistema de transporte público de pasajeros de la ciudad de Bahía Blanca que en el futuro se realicen deberán receptor el espíritu de integración plural contenido en la presente ordenanza en los términos y condiciones aquí detallados.

Artículo 3º - Deróguese 13.458 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 4º - Procédase a ordenar 3.914 y sus modificaciones.

Artículo 5º - Comuníquese al D. Ejecutivo para su cumplimiento.

DADA EN SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE.